

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE – CUNDINAMARCA
Veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: *Resolución de Contrato N°2021-00147*
Demandante *Raúl Alberto Salazar Gallego y otro*
Demandado: *María Bertha Hernández*

Teniendo en cuenta que el Curador Ad Litem Doctor HECTOR FERNANDO RINCON TRIANA, respondió la demanda dentro del término establecido para ello, oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de fondo, el despacho,

RESUELVE:

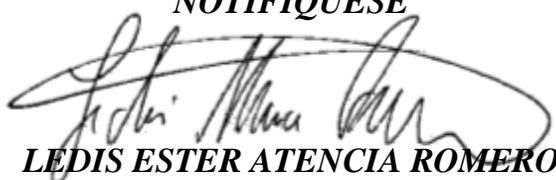
PRIMERO: Como quiera que la contestación de la demanda suscrita por el Doctor HECTOR FERNANDO RINCON TRIANA quien actúa en representación de la demandada emplazada, reúne los presupuestos establecidos en el **Artículo 96 del Código General del Proceso** y fue allegada dentro del término, se tiene por contestada.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se presentó excepciones de mérito propuestas por curador Ad Litem quien actúa en representación de la demandada María Bertha Hernández Rodríguez demandados se formula dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, donde igualmente se expresa los hechos en que se fundamentan, se torna procedente conforme lo establece el **artículo 391 inciso 6 del Código General del Proceso**, correr traslado del escrito que las contiene a la parte demandante por el término de **tres (3) días** para que se pronuncie sobre ella, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer en su trámite.

TERCERO: En consecuencia, para surtir el traslado inclúyase el mismo en una lista que se mantendrá a disposición de la otra parte en la secretaria del juzgado por un (01) día corriendo los términos desde el día siguiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 15**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el día
22/marzo/2023.

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff06a8a05d3adfffebae1bed44d0221fa317858eeb6c0d515c8fa5e87e9050**

Documento generado en 21/03/2023 02:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>